

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	16
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.025.149
09		APORTE FISCAL		14.025.149
	01	Libre		14.025.149
		GASTOS		14.025.149
21		GASTOS EN PERSONAL	02	790.298
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	432.760
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.802.091
	03	A Otras Entidades Públicas	08	12.802.091
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	04	2.778.140
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	05	5.295.968
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	06	1.943.621
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981	07	2.784.362

Glosas :

- 01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5º de ley Nº 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 27
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 3.126
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 26.840
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 471.579
 Las personas naturales podrán ser contratadas sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda Nº 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley Nº 18.834.
 Incluye \$288.705 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen 1 UTM por proyecto.
- 03 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario. Además, hasta \$60.806 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la ley Nº19.227, Ley Nº19.928 y Ley Nº19.981, respectivamente.
- 04 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo

del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$120.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas y Pasantías que demandan una ejecución superior al año presupuestario. Incluye hasta \$416.800 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.

05 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.891.

Incluye:

a) \$2.596.774 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.

b) \$2.699.194 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.

En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$ 70.971 miles a cada región.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$1.600.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías, Infraestructura y Proyecto Bicentenario que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

06 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 inciso tercero de la ley N°19.928.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$200.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías y Residencias que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

07 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 700.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de apoyo a la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 300.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales contemplado en el artículo 9°, letra h) de la ley 19.981,

que demanden una ejecución superior al año presupuestario.

Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$60.000 miles destinados a los gastos necesarios para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º letra m) de la ley N° 19.981.

08 Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.